

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES, VIERNES Y SÁBADOS

SUSCRIPCIÓN PARA LA CAPITAL

Un año.....	17'50 ptas.
Seis meses.....	9'10 »
Tres id.....	4'90 »
Números sueltos 25 céntimos.	

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los 20 días de su promulgación.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.—(Art. 1.º del Código civil).—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

SUSCRIPCIÓN PARA FUERA DE LA CAPITAL

Un año.....	20 ptas.
Seis meses.....	10'65 »
Tres id.....	6 »
Pago adelantado.	

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERÉS PARTICULAR, A VEINTICINCO CÉNTIMOS LÍNEA

Parte oficial.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

(De la *Gaceta* núm 248.)

REAL DECRETO

En el expediente y autos de recurso de queja promovido por la Sala de Gobierno de la Audiencia de Burgos, contra el Alcalde del Ayuntamiento de Ocón, de los cuales resulta:

Que D. Santos Aguado, Alcalde de Ocón, impuso a D. Roque Guerra y a otros vecinos 23 multas por pastorear con ganados en los rastrojos y por tener sus caballerías en fascales del reajo:

Que dichos vecinos acudieron por escrito al Juzgado de instrucción de Arnedo, acompañando al mismo copias de las referidas multas, por entender que el Alcalde que se las impuso, al juzgar faltas sancionadas en el Código Penal, había invadido a sabiendas atribuciones propias del Juzgado municipal.

Que el Juzgado, en su informe, fundándose en lo dispuesto en los artículos 2.º y 290 de la ley Orgánica del Poder judicial, 20 de la de Justicia municipal y en que los hechos de que ha conocido la Autoridad local y a que se contrae la denuncia, se hallan taxativamente previstos y castigados en los artículos 611 y 613 del Código Penal, por lo que corresponde su conocimiento a las Autoridades del fuero ordinario, y dentro de éstos a los Tribunales municipales, estimó de rigurosa procedencia la interposición del recurso de queja.

Que la Sala de Gobierno de la Audiencia Territorial de Burgos, de conformidad con el Ministerio Fiscal y por los mismos fundamentos que se dejan expuestos, acordó declarar procedente el recurso y elevar el expediente a la Superioridad.

Que el Alcalde de Ocón, en su informe, expone:

Que la Alcaldía ha castigado con multa los pastoreos abusivos de ganados que en el término municipal se han cometido en las rastrojeras, entre trigos, entre viñas y en el olivar, por haber estado siempre reservado a los Alcaldes el corregir dichos abusos por la ley Orgánica y las Ordenanzas municipales, previos los correspondientes bandos, recordando éstas últimas, aprobadas en la forma que determina el artículo 76 de la Ley invocada, que en virtud de lo dispuesto en el artículo 625 del Código Penal, no existe la invasión de atribuciones que se le atribuye;

Que al Ayuntamiento correspondiente a la administración de los aprovechamientos de los pastos de las fincas particulares, por haber sido cedidos al Municipio por sus propietarios y colonos; y

Que los pastos de entre trigos y entre viñas son baldíos y propios del Municipio, motivo por el que carecía el Juzgado de atribuciones para castigar las prohibiciones establecidas en las Ordenanzas:

Visto el artículo 611 del Código Penal, según el que:

«El dueño de ganados que entren en heredad ajena y causaren daño que exceda de cinco pesetas, será castigado con la multa por cada cabeza de ganado:

- 1.º De 75 céntimos a 2,25 pesetas, si fuere vacuno.
- 2.º De 50 céntimos a 1,50 pesetas, si fuere caballo, mular ó asnal.
- 3.º De 25 centimos a 75 céntimos, si fuere cabrío y la heredad tuviere arbolado.
- 4.º Del tanto del daño a un tercio más, si fuere lanar ó de otra especie

no comprendida en los números anteriores. Esto mismo se observará si el ganado fuere cabrío y la heredad no tuviere arbolado:

Visto el artículo 613 del mismo Cuerpo legal, que ordena:

«Si los ganados se introdujeren de propósito ó por abandono ó negligencia de los dueños ó ganaderos, además de pagar las multas expresadas en los artículos anteriores, sufrirán los dueños y ganaderos en sus respectivos casos de uno a treinta días de arresto, si no les correspondiera mayor pena como reos de hurto y daño por voluntad ó imprudencia.

Si reincidieran por tercera vez en el término de treinta días, serán juzgados y penados como reos de hurto ó daño, comprendidos en el libro 2.º:

Visto el artículo 2.º de la ley Orgánica del Poder judicial, que atribuye a la jurisdicción ordinaria la potestad de aplicar las leyes en los juicios civiles y criminales, juzgando y haciendo ejecutar lo juzgado:

Visto el artículo 20 de la ley de Justicia municipal, que establece «que corresponde a los Tribunales municipales en materia criminal conocer en primera instancia de todos los hechos punibles ante la jurisdicción ordinaria, que el Código Penal ó leyes especiales califiquen como faltas y de los asuntos de la misma índole que por ley les estén encomendados»:

Visto el artículo 290 de la citada ley Orgánica del Poder judicial, con sujeción al que:

«Las Autoridades judiciales sostendrán las atribuciones que la Constitución y las leyes le confieran, contra los excesos de las Autoridades administrativas, por medio de recursos de queja que elevarán al Gobierno.»

Considerando:

1.º Que el presente recurso de queja se ha promovido por la Sala de Gobierno de la Audiencia Territorial de Burgos, contra el Alcalde de Ocón, por haber impuesto 23 mul-

tas a varios vecinos de la misma localidad, por pastoreo abusivo de ganado vacuno, cabrío y lanar, en rastrojos y en los fascales del reajo.

2.º Que desde el momento en que el Alcalde de Ocón reconoce que dicha Alcaldía ha impuesto multas en fincas de propiedad particular, y no prueba que las únicas en que se han introducido los ganados y a que se contraen las multas sean baldíos, ni justifica el que éstos sean de la propiedad del Municipio, es notorio que dicha Autoridad local ha invadido atribuciones que son propias de Autoridad judicial, única competente para conocer de faltas que el Código Penal define y castiga, como lo son, en efecto, la entrada de ganados en propiedad particular sin permiso del dueño, y las del pastoreo de ganados en heredades de la misma clase.

3.º Que aun en el supuesto de que en las Ordenanzas municipales se facultara al Alcalde para imponer esas sanciones (hecho que no ha podido comprobarse por no haberse acompañado el expediente), no puede menos de estimarse que tal autorización, por referirse a la propiedad privada, constituiría una verdadera extralimitación legal del Ayuntamiento y Alcalde que la hubieren consignado en dichas Ordenanzas, que ni puede prevalecer sobre las disposiciones de una ley general, como lo es el Código Penal, ni siquiera legitimar la conducta del Alcalde que al imponer la multa por entrada de ganados en heredad de propiedad particular, ha invadido atribuciones que no le correspondían, por ser privativas del Tribunal municipal, con arreglo a los textos legales antes mencionados; y

4.º Que las facultades de las Autoridades gubernativas deben limitarse en casos como el de que se trata a denunciar los hechos a los Jueces municipales, para que éstos procedan con sujeción a las leyes.

Conformándose con lo consultado

por la Comisión permanente del Consejo de Estado,

Vengo en declarar que ha lugar al recurso de queja elevado por la Sala de Gobierno de la Audiencia Territorial de Burgos, contra el Alcalde del Ayuntamiento de Ocón.

Dado en Santander á veintiséis de agosto de mil novecientos diecisiete. —ALFONSO.—El Presidente del Consejo de Ministros, Eduardo Dato.
(De la *Gaceta* núm. 241.)

DIRECCIÓN GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS

AGUAS

Examinado el expediente incoado por D. Santiago Llandera, solicitando un aprovechamiento de 3.000 litros de agua por segundo del río Cadagua, en término de Nava, en el Valle de Mena, con destino á producción de energía eléctrica:

Resultando tramitado con arreglo á la Instrucción:

Resultando que se han presentado dos reclamaciones, suscritas, respectivamente, por D. Gabriel Novales y por la Junta administrativa de Nava, en las que no se oponen á la concesión, sino que solicitan que se defienda la orilla derecha del río para impedir que con la obra se causen perjuicios á las fincas y caminos de la margen:

Resultando que la Jefatura de Obras Públicas reconoce la necesidad de proteger la margen derecha del río y encuentra insuficientes las medidas adoptadas al efecto en el proyecto; que igualmente cree que, dada la altura proyectada para la presa, resultará alcanzado por la cola del embalse el aprovechamiento de la Sociedad Hidroeléctrica Ibérica, situado inmediatamente aguas arriba, y propone se reduzca dicha altura en 50 centímetros, para cuyas variaciones, así como para la construcción de una escala salmonera en la presa, propone se redacten proyectos que deberán someterse á la aprobación de la Jefatura de Obras Públicas antes de empezar las obras. Que todos los informes son favorables:

Considerando que con las condiciones propuestas quedan atendidas las reclamaciones y evitado el perjuicio á tercero,

S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con lo propuesto por la Dirección General de Obras Públicas, de acuerdo con el Consejo de Obras Públicas, ha tenido á bien acceder á lo solicitado, con arreglo á las condiciones siguientes:

1.ª Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto presentado, firmado por el Ingeniero Industrial D. Enrique Landecho, en Bilbao, en 31 de mayo de 1916, la Memoria y el presupuesto, y en junio de dicho año los planos, en cuanto no sea modificado por las condiciones que siguen.

2.ª La presa se construirá en el

sitio que se fija en el proyecto y tendrá la forma que en el mismo se determina, quedando su coronación á 4,34 metros por debajo del nivel de suelo de la explanación de la Central Hidroeléctrica de Nava, propiedad de la Sociedad Hidroeléctrica Ibérica, en su ángulo inmediato del río aguas abajo.

Sin embargo, si el concesionario obtuviese autorización en forma de la Sociedad Hidroeléctrica Ibérica, podrá elevar dicha coronación hasta la altura de 3,92 metros por debajo del punto de referencia.

3.ª Será obligación del concesionario defender la margen derecha del río en una longitud de 180 metros, á contar desde la presa hacia aguas arriba, tanto para evitar las inundaciones que pudieran ocasionarse por la elevación del nivel de las aguas, como para que no se produzcan arrastres en dichas márgenes.

4.ª Será asimismo obligación del concesionario construir una rampa ó escala salmonera en la presa, en las condiciones que determina la vigente ley de Pesca.

5.ª Antes de dar principio á las obras deberá el concesionario presentar en la Jefatura de Obras Públicas de la provincia los proyectos de defensas de margen y rampla ó escala salmonera á que se refieren las dos condiciones anteriores, no pudiendo empezar los trabajos hasta que hayan sido aprobados dichos proyectos por la Jefatura.

6.ª Las obras se ejecutarán bajo la inspección de la Jefatura de Obras Públicas de la provincia de Burgos, para lo cual el concesionario dará cuenta del día en que empiecen y terminen, no pudiendo ponerse en explotación hasta que hayan sido reconocidas y recibidas y aprobada el acta correspondiente, y siendo de su cuenta los gastos que esta inspección origine, con arreglo á las instrucciones vigentes.

7.ª En el plazo de un mes, á contar de la fecha de la publicación de la concesión en la *Gaceta de Madrid*, se presentarán por el interesado los proyectos complementarios á que se refiere la condición 5.ª, los cuales deberán ser aprobados ó modificados por la Jefatura en el mes siguiente, dando principio las obras antes de terminar el tercer mes.

Para la terminación completa de las obras se concede el plazo de dos años, á contar desde la mencionada fecha de publicación de la concesión.

8.ª Se utilizarán las aguas corrientes, quedando prohibido detenerlas en ningún momento para hacer represadas.

9.ª Será obligatorio para el concesionario el cumplimiento de lo ordenado en la ley y reglamento de Protección á la producción nacional y en las disposiciones vigentes relativas á accidentes y contrato del trabajo.

10. Se otorga esta concesión á

perpetuidad, salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, y con sujeción á las disposiciones que rigen en la materia.

11. El concesionario deberá prestar como fianza definitiva el 1 por 100 del importe del presupuesto definitivo de las obras que afecten á dominio público, haciendo la imposición en la Caja de Depósitos á disposición de la Dirección General de Obras Públicas, la cual ordenará que sea devuelta una vez que se hayan recibido las obras y cumplido los requisitos que ordena la vigente ley de Obras Públicas y su Reglamento.

12. Con arreglo á dichas disposiciones se declara caducada la concesión si el concesionario falta á alguna de las condiciones anteriores.

Y habiendo aceptado el peticionario las anteriores condiciones y presentado póliza de 100 pesetas, según dispone la vigente ley del Timbre (póliza que queda inutilizada en el expediente), lo comunico á V. S., de orden del Sr. Ministro, para su conocimiento, el de los interesados y demás efectos, con publicación en el BOLETIN OFICIAL de esa provincia. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 25 de agosto de 1917.—El Director general, Ruano.—Sr. Gobernador civil de Burgos.

(De la *Gaceta* núm. 247.)

Gobierno Civil.

CRÍA CABALLAR

Circular.

En circular de 30 de mayo (BOLETIN OFICIAL número 87) se ordenó á las Juntas municipales que remitiesen el estado detallado de carros, coches, automóviles y demás vehículos, habiéndose recordado el cumplimiento de este servicio en circular de 4 de julio (BOLETIN OFICIAL número 108). Y no habiendo cumplimentado muchos Alcaldes el referido servicio, en circular de 23 de julio (BOLETIN OFICIAL número 118) se les conminó con la multa de 17,50 pesetas que por haberlo dejado incumplido se impuso á los que figuran en la relación publicada con la circular del 12 de agosto en el BOLETIN OFICIAL número 132.)

Mas como quiera que, á pesar del correctivo impuesto, los Alcaldes de los Ayuntamientos que á continuación se expresan, no han dado cumplimiento al servicio tan repetidamente reclamado, desobedeciendo las órdenes de mi Autoridad tantas veces recordadas, he acordado advertirles que, sin perjuicio de que hagan efectiva la multa impuesta como se les decía en la circular de 12 de agosto, pues de no hacerlo procederé á su exacción por la vía de apremio, se les señala un nuevo plazo de cuatro días para remitir la estadística reclamada, pasado el cual, á los Alcaldes que no hayan cumpli-

mentado este servicio se les impondrá la multa de 50 pesetas, con la que desde luego quedan conminados, por desobediencia, y usando de las facultades que me confiere el artículo 22 de la ley Provincial.

Burgos 1.º de septiembre de 1917.

EL GOBERNADOR,

El Vizconde de Amaya.

* *

Ayuntamientos que no han cumplido el servicio á que se refiere la anterior circular.

Villalba de Duero.
Carrias.
Fresno de Riotirón.
Aguilar de Bureba.
Las Vegas.
Riocerezo.
Ubierna.
Belbimbre.
Vallegera.
Castrillo de la Reina.
Palacios de la Sierra.

Circular.

El Alcalde de Espinosa de los Monteros me comunica que en el barrio de Santa Olalla de dicha villa se halla depositado un asno de dueño desconocido, cuyas señas son: sin señal para la edad, pelo pedrés y estatura mediana.

Lo que he dispuesto hacer público en este periódico oficial para general conocimiento, haciendo saber que de no presentarse el dueño á recoger dicho ganado, previo abono de los gastos originados, se venderá en pública subasta, de conformidad con lo establecido en el art. 8.º del Reglamento para la Administración y régimen de las reses mostrencas, pasados los quince días que determina el artículo 14 del citado Reglamento.

Burgos 1.º de septiembre de 1917.

EL GOBERNADOR,

El Vizconde de Amaya.

Anuncios Oficiales

Alcaldía de Castrillo de Solara.

D. Cándido Delgado Martín, Secretario del Ayuntamiento de esta villa,

Certifico: Que en el expediente de deslinde de la cañada local denominada Prado de la Fuente, Santa Ana, Llanos de la Poza y Barca, de este término municipal, que se halla en la Secretaría de mi cargo, se encuentra, entre otras diligencias, la relación de los intrusos y providencia, que copiadas literalmente dicen lo siguiente:

Relación que forma el Secretario que suscribe de todos los propietarios vecinos de esta villa, y otros que lo son de Quintanilla del Agua y Tordueles, que aparecen intrusos en la cañada denominada Prado de la Fuente, Santa Ana, Llanos de la Poza y Barca, con expresión de los nombres, vecindad, porción de terre-

SERVICIO DE HIGIENE PECUARIA

PROVINCIA DE BURGOS

Mes de julio de 1917.

Estado demostrativo de las enfermedades infecto-contagiosas y parasitarias que han atacado á los animales domésticos en esta provincia durante el mes expresado.

ENFERMEDAD	PARTIDO	MUNICIPIO	ANIMALES					
			Especie.	Enfermos del mes anterior	Invasiones en el mes de la fecha	Curados	Muertos ó sacrificados	Quedan enfermos
Rabia	Belorado	Pradoluengo	Canina	1	1	1	1	1
Carb.° bacteridiano	Salas	Dos	Equina	9	9	5	4	4
Idem	Idem	Barbadillo del Pez	Bovina	1	1	1	1	1
Idem	Villarcayo	Sotoscueva	Idem	2	2	2	2	2
Carb.° sintomático	Lerma	Tordueles	Idem	1	1	1	1	1
Idem	Villadiego	Sandoval	Idem	1	1	1	1	1
Idem	Villarcayo	Junta de Oteo	Idem	1	1	1	1	1
Viruela	Burgos	Dos	Ovina	14	120	12	122	122
Idem	Belorado	Belorado	Idem	10	10	10	10	10
Idem	Castrogeriz	Valles	Idem	17	17	1	16	16
Idem	Lerma	Tres	Idem	47	171	7	211	211
Durina	Belorado	Tosantos	Equina	1	1	1	1	1
Idem	Miranda	Treviño	Idem	1	1	1	1	1
Idem	Villarcayo	Tres	Idem	4	4	4	4	4
Ólera porcino	Capital	Nueve	Porcina	17	17	5	12	12
Sarna	Aranda	Guma	Ovina	18	18	18	18	18
Idem	Salas	Jaramillo	Caprina	8	8	8	8	8
Idem	Villarcayo	Cinco	Idem	80	15	72	23	23
Totales				172	367	85	44	410

Burgos 20 de agosto de 1917.—El Inspector provincial de Higiene pecuaria, Juan Bort.

Recaudación de contribuciones de la primera Zona de Villarcayo.

D. Felipe Sanz Veloso, Agente Ejecutivo auxiliar de la Hacienda en dicha Zona,

Hago saber: Que en el expediente ejecutivo que me hallo instruyendo por débitos de contribución territorial, industrial y utilidades, correspondientes al 1.º y 2.º trimestres del año actual, en los distintos distritos que constituyen la Zona de mi cargo, se encuentran comprendidos los individuos que se relacionan, los cuales no consta tengan en el distrito á que pertenece el débito, persona alguna que les represente, por lo que expongo el presente edicto, para que pueda llegar á conocimiento de los mismos, que en cada uno de dichos trimestres y con las fechas de Instrucción fué dictada la siguiente

Providencia declarando el apremio de 2.º grado.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de abril de 1900, declaro incursos en el 2.º grado de apremio, á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese á los mismos esta providencia, á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas, advirtiéndoles que de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los mandamientos al Sr. Registrador de la propiedad del partido para la anotación preventiva de embargo.

DEUDORES QUE SE CITAN

Distrito de Aforados de Moneo. Rústica.

Herederos de Tomás Gómez, adeudan 8,56 pesetas.

Herederos de Pablo Ortiz, 4'96.
 Herederos de Maria Cruz Ruiz, 5'86.
 Florentino Rebolleda, 3'78.
 Román Vadillo, 4'96.
 Miguel Castillo, 4'96.
 Concejo San Cristobal, 5'64.
 Conde Villasantana, 11'04.
 Micaela Goya, 4'50.
 Nicolás Torres, 3'15.
 Pablo González, 4'94.
 Ildefonso López, 4'94.
 Benito López, 4'96.
 Romualdo López, 4'94.
 Florencia Paz, 4'28.
 José Temiño, 3'12.
 Fernando Villodas, 5'40.
 Laureana Paz, 5'40.
 Balbino Fernández, 4'50.
 Teresa García, 8'32.
 Victoriano Pedrosa, 5'84.
 Pablo Para, 4'50.
 Escolástica Fernández, 0'90.
 Jerónimo Alvarez, 2'71.
 Maria Alvarez, 1'80.
 Martin Cuevas, 1'80.
 Ignacio Ezquerro, 2'71.
 Angel Hernández, 1'80.
 Mateo Fernández, 1'80.
 Matias Garcia, 2'71.
 Atanasio González, 3'61.
 Mariano González, 4'06.
 Benito González, 2'71.
 Herederos de Maria del Rio, 2'48.
 Herederos de Celestino Eranueva, 3'61.
 Isidro López, 1'13.
 Victor Marañón, 1'58.
 Eustaquio Novales, 2'03.
 Juan Quintana, 4'06.
 Gregorio Rebolleda, 1'13.
 Victor Velasco, 4'06.
 Valentin Villarán, 4'06.
 Luis Vadillo, 2'93.
 Agapito Fernández, 1'80.
 Vicente Martinez, 2'26.
 Juan Pereda, 2'26.
 Pedro Regulez, 2'26.
 Raimundo López, 2'03.
 Francisco López, 2'03.

Eugenio López, 2'03.
 Perfecto López, 2'03.
 Eustaquio López, 1'35.
 Feliciano López, 2'26.
 Sidesvina López Bravo, 2'03.
 Leonardo Ruiz, 2'26.
 Simón Rasines, 3'36.
 Paulino Rivero, 2'26.
 Gregorio Marañón, 3'59.
 Domingo Garcia, 2'26.

Urbana.

Maria Diez, 2'76.
 Conde Villasantana, 4'90.
 Tomás Garcia, 4'38.
 Cayetano Llaraena, 3'22.
 Román Paz, 2'06.
 Herederos de Francisco Ortiz, 3'09.
 Cosme Ortiz, 2'58.
 Ventura Lechosa, 3'60.
 Pablo del Rio, 1'80.
 Francisco del Rio, 2'06.
 Florentino López, 2'31.

Bocos.—Rústica.

Manuel Gómez González, adeuda 10'64 pesetas.
 Inocencio Villodas, 5'04.
 Joaquin Arenal, 2'80.
 Ventura López Negrete, 1'12.
 Estanislao Pereda, 0'19.
 Pablo Angulo Cobo, 0'93.
 Fabián Cendoya, 1'12.
 Bonifacio Diez Arenas, 0'74.
 Benito Diez Celada, 0'56.
 Bonifacio Marañón, 2'24.
 Manuel Pereda Martinez, 0'37.
 Julián Pereda, 1'50.
 Donato Barredo, 2'05.
 Cándido Ruiz, 0'56.
 Francisco Riguera, 0'37.
 Daniel Ruiz, 0'74.
 Manuel Sobrado, 0'74.
 Fernando Vivanco, 2'42.
 Miguel Pérez, 0'74.
 Ramona Ruiz, 1'12.

Urbana.

Simón Ayala, 5'34.
 Antonio Diez Franco, 4.
 Fernando Martinez, 5'34.
 José López Pereda, 0'68.
 José Luis Artacho, 0'45.
 Eugenio López Negrete, 0'67.
 Gregorio Alonso López, 0'67.
 Simón Ayala, 0'44.
 Benito Alonso, 0'44.
 Antonio Díaz, 0'44.
 Fernando Martinez, 0'44.

Industrial.

Dionisio Alonso, 21'38.

Medina de Pomar.

Conde de la Revilla, 88'62.
 Pantaleón Diez, 4.
 Mercedes Garcia, 4'58.
 Cecilia González, 5'92.
 Pilar Gómez, 3'59.
 Manuel Huidobro, 11'72.
 Bonifacio Martinez, 4'22.
 Alfonso Maria Porres, 11.
 Tirso Pereda, 5'94.
 Pedro Regulez, 7'96.
 Adela Solana, 7'56.
 Pantaleón Torre, 2'29.
 Mariano Temiño, 2'39.
 Francisco Vivanco, 4'06.
 Cristeta Brizuela, 1'14.
 Felipe Baranda, 0'76.
 Gregorio Fernández, 1'92.
 Nicolás López, 1'34.
 Juana López, 1'50.
 Cipriano Llaraena, 0'58.
 Encarnación Pereda, 0'76.
 Manuela Sáiz, 1'34.
 Ramona Sáiz, 1'72.

Urbana.

Dámaso Antonio Bustillo, 5'34.
 Conde la Revilla, 3'34.
 El mismo, 2'67.
 Gabriel Fernández, 3.
 Jerónimo Gómez, 3.
 José Gómez, 1'55.

no detentado y cuota que les corresponde satisfacer á cada uno.
 Julián Ortega, vecino de Quintanilla del Agua, le corresponde abonar la cuota de 43'26 pesetas por 1400 metros cuadrados de terreno detentado.
 Hilario Martínez, id., 33'99 por 1100 id.
 Francisco Lozano, id., 9'27 por 300 id.
 Francisco Martínez, id., 0'93, por 30 id.
 Rufino Serrano, de Castrillo de Solarana, 61'80 por 2000 id.
 Santos Barbadillo Pozo, Tordueles, 3'52 por 114 id.
 Marcelino Rodrigo, id., 3'34 por 108 id.
 Maria Garcia, id., 3'52 por 114 id.
 Crescenciano Barbadillo, id., 5'19 por 168 id.
 Felipe Ahedo, id., 2'04 por 66 id.
 Fausto del Pozo, id., 8'03 por 260 idem.
 Justo Blanco, id., 8'03 por 260 id.
 Juan Blanco, id., 1'49 por 48 id.
 Félix Pérez, id., 1'49 por 48 id.
 Elías Arroyo, id., 3'34 por 108 id.
 Felipe Barbadillo, 2'79 por 90 id.
 Clemente Blanco, id., 1'12 por 36 idem.
 Juan Blanco, id., 1'30 por 42 id.
 Pedro Fernández, id., 2'69 por 84 idem.
 Agapito Arnáiz, id., 2'97 por 96 idem.
 Y para que así conste, pongo la presente en Castrillo de Solarana á 5 de julio de 1917.—El Secretario, Cándido Delgado.
 Providencia.—En virtud de lo prevenido en el artículo 83 del Reglamento para el régimen de la Asociación general de ganaderos, son responsables al pago de los gastos ocasionados en el anterior deslinde, los sujetos que se relacionan, como intrusos de un terreno que no les pertenece; en su consecuencia, cíteselos en forma para que en el término de tercero día hagan efectiva cada uno la cantidad que le corresponde, pasado el cual sin verificarlo, se pasará aviso al Juzgado municipal para que se les exija por la vía de apremio. Lo manda y firma el Sr. D. Victorino Merino, Alcalde constitucional de Castrillo de Solarana á 6 de julio de 1917, de que yo el Secretario certifico.—El Alcalde, Victorino Merino.—Por su mandado.—El Secretario, Cándido Delgado.
 Es copia de su original á que me remito, caso necesario. Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, á fin de que llegue á conocimiento de los interesados, expido la presente de orden del Sr. Alcalde y con su visto bueno que firmo y sello con el del Ayuntamiento en Castrillo Solarana á 14 de agosto de 1917.—El Secretario, Cándido Delgado.—V.º B.º.—El Alcalde, Victorino Merino.

El mismo, 3'17.
Calixto García, 3.
Basilio López, 2'67.
Vicente Pereda, 1'11.
Julián Sáiz, 1'11.
El mismo, 2'07.

Merindad de Castilla la Vieja.

Rústica.

Angel Diez, adeuda 4'23 pesetas.
Duque de Frias, 36'86.
Demetrio Alvarez, 2'91.
Ventura González, 3'80.
Benito González, 3'36.
Manuel Rasines, 5'59.
Pascual Angulo, 2'91.
Juan Peña, 2'40.
Adelaida Pereda, 2'24.
Luisa Pereda, 5'15.
Gregoria Cotorro, 2'91.
Manuel Gómez, 2'46.
Tomás Torre, 3'38.
Dámaso González, 5'38.
Pedro García, 4'02.
Ezequiel López, 2'91.
Maximiano Rasines, 5'38.
Maria López, 4'48.
Felipe Pereda, 2'13.
Manuel Peña, 4'92.
Mauricio López, 4'02.
Plácido López, 3'36.
José Martínez, 2'01.
Roberto Martínez, 2'02.
Juan Pereda, 1'79.
Justo Núñez, 1'90.
Roque Peña, 4'02.
Maria Ruiz, 2'07.
Cipriano Santana, 2'46.
Ramón García, 6'72.
Juan Sáiz, 1'90.
Manuel López, 2'24.
Jacinto Martínez, 2'86.
Balbina Ortiz, 3'47.
Bonifacio Marañón, 6'49.
Agueda Diez, 4'12.
Santiago Diez, 5'04.
Sandalio Diez, 3'72.
Justo García, 6'36.
Cecilia López, 5'42.
Santiago López, 9'04.
Juan Pereda, 2'80.
Juan Rueda, 5'04.
Gabriel Revilla, 17'10.
Melitón Rueda, 5'06.
Alejo Rueda, 4'02.
Felipe Ruiz, 3'54.
Gregoria Ruiz, 5'12.
José Valdivielso, 3'74.
Matias Alonso Celada, 1'87.
Faustino Andino, 1'68.
Mariano Andino, 1'50.
José Angulo, 0'56.
Clemente Arnáiz, 3'36.
Rafael Bustillo, 1'50.
Vicente Cuevas, 0'74.
Pedro Cuevas, 1'68.
Juan Diez, 1'12.
Pedro Diez, 1'12.
Balbino Fernández, 2'24.
Venancio Fernández, 1'12.
Manuel Fernández, 1'68.
Florentina Fernández, 2'05.
Tomás Fernández, 1'12.
Lucas Linares, 2'24.
Anselmo Quintanilla, 1'50.
Pedro Ruiz, 2'24.
Dionisio Sáiz, 1'31.
Eustaquio Diez, 2'91.
Mateo Andino, 3'57.
Mariano López, 0'67.
Angel Martínez, 0'67.
Manuela Martínez, 1'34.
Santiago López, 1'34.
Dionisio Sáiz, 0'67.
Dionisio Gutiérrez, 3'36.
Bernabé Martínez, 1'57.
Luciano Pereda, 3'57.
Gregorio Alonso, 2'24.
Julián López, 2'24.
Ciriaca Fernández, 0'44.
Rosa Fernández, 0'44.
Felisa Pereda, 3'36.
Ramón López, 1'34.

Aniceto Sainz, 2'46.
Alejo Ruiz, 3'13.
Manuel Díaz González, 1'79.
Venancio Mardones, 1'57.
Tomás López, 0'90.
Bonifacio Martínez, 3'36.
Venancio Santa Catalina, 1'79.
Vicente Zorrilla, 2'69.
Manuel Ruiz, 0'44.
José Fernández, 2'69.
Ciriaco López, 1'12.
Bernabé Llarena, 1'12.
Julián Gómez, 0'44.
Eugenio Serna, 0'90.
Eusebio Martínez, 3'57.
Pedro Fernández, 1'34.
Rafael López, 0'67.
Marta López, 3'57.
Francisco Pereda, 0'67.
Patricio Pereda, 0'44.
Natalio Ruiz, 2'46.
Santos Sobrado, 2'24.
Francisco Gallo, 2'69.
Angel Robredo, 1'34.
Fulgencio González, 1'57.
Lucía Monasterio, 1'80.
Eusebio Rueda, 0'67.
Estanislao San Vicente, 1'34.
León Llarena, 1'34.
Matias Martínez, 0'67.

Urbana.

Toribio Angulo, 4'27.
Ildefonso Diez, 2'28.
Miguel Ruiz, 1'89.
Manuel Peña, 2'27.
Antonio Ruiz, 2'28.
Juan Pereda, 4'56.
Toribio Pereda, 2'27.
Jacinto Martínez, 4'56.
Bruno Alvarez, 1'89.
Matias Baranda, 2'28.
El mismo, 0'26.
El mismo, 1'52.
El mismo, 0'26.
El mismo, 0'25.
Manuel Andino, 3'03.
Maria Gallo, 0'75.
Eusebio García, 2'28.
Narciso López, 0'76.
El mismo, 2'28.
Santiago López, 2'27.
El mismo, 2'28.
El mismo, 0'76.
Francisco Mozuelos, 0'26.
Marcelo Novales, 2'28.

Industrial.

Martin Martínez, 21'36.

Trespaderne.—Rústica.

Nicolás Angulo, adeuda 4'44 pesetas.
Benito González, 5'80.
Damián Gómez, 3'02.
Donato López Villate, 8'94.
Benito López Rivero, 7'26.
Gregorio Rozas, 7'04.
José Torre, 5'44.
Pedro Zamora, 4'36.
Mónica Mozuelos, 3'36.
Eusebio Quintana, 3'12.
Francisco Sáiz Pangusión, 5'48.
Nemesio Antuñano, 0'89.
Sebastián Alonso, 2'46.
Florentino García, 1'79.
Manuel García, 2'23.
Juan López Alonso, 1'34.
Gregorio Llorente, 2'33.
Esteban Llorente, 2'23.
Tomás Mata, 2'23.
Vicente Ruiz, 2'46.
Florentino Salazar, 1'79.
Josefa Sáiz, 1'79.
Felipa Zamora, 1'89.
Carolina Gómez, 0'68.
José González, 0'68.
Manuel Hierro, 2'70.

Urbana.

Atanasio Alonso, 3'50.
Benito Fernández, 4'62.
Donato Fernández, 4'12.
Felipe Martínez, 5'16.

Bernardino Rozas, 4'64.
Mónica Mozuelos, 3'10.
José López, colono Damián Mijangos, 3'52.
Ponciano Montejo, 1'27.
Nicolás Ortiz Cortázar, 1'81.
Rafael Ruiz López, 1'14.
Manuela Ortiz Méndez, 2'83.
Constancio Vicario, 1'16.

Así pues y en cumplimiento de lo preceptuado en los párrafos 3.º y 4.º del artículo 142 de la Instrucción de 26 de abril de 1900, se publica y fija el presente edicto en los sitios de costumbre, con la relación de cédulas duplicadas, para que surta los oportunos efectos.

Villarcayo 22 de julio de 1917.—
El Agente ejecutivo, Felipe Sanz.

Recaudación de Contribuciones de la Zona de Lerma.

D. Antonio Linares García, Recaudador auxiliar de Contribuciones de dicha Zona,

Hago saber: Que en el expediente ejecutivo que instruyo por el distrito municipal de Quintanilla del Agua contra los herederos de D. Manuel Gutiérrez Ballesteros, por débitos de 2.272'91 pesetas de contribución industrial, aumento de producción de electricidad, correspondiente al año de 1916, é ignorando quiénes sean los mismos, expongo el presente edicto para que pueda llegar á conocimiento de aquéllos, que con fecha 20 del actual, he dictado la siguiente:

Providencia. — De conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y recargo de 10 por 100 sobre el importe total del descubierto á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese á los mismos esta providencia, á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas, advirtiéndoles que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al Sr. Registrador de la propiedad del partido, para la anotación preventiva de embargo.

Así, pues, en cumplimiento de lo preceptuado en los párrafos 3.º y 4.º del artículo 142 de la Instrucción de 26 de abril de 1900, expido el presente para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y Gaceta de Madrid, á fin de que surta los oportunos efectos.

Lerma 22 de julio de 1917.—El Recaudador auxiliar, Antonio Linares.

*Regimiento Lanceros de España
7.º de Caballería.*

Se vende en buenas condiciones un importante lote de efectos de montura y equipo en perfecto estado. Diríjase al Comandante Mayor de Lanceros de España en Burgos. Burgos 26 de agosto de 1917.—El Coronel, Pedro de la Cerda.

Anuncios particulares

En el pueblo de Celada de la Torre se hallan depositados siete ganados laneros de dueño desconocido, que se entregarán al que acredite ser su dueño, previo pago de este anuncio y demás gastos. 2—2

CAJA DE AHORROS

DEL

BANCO DE BURGOS

FUNDADO EN 1900

Capital propio del Banco y reservas
pesetas 3.344.000

Sucursales en Aranda, Castrogeriz, Briviesca, Lerma, Miranda, Pradoluengo, Salas de los Infantes, Villadiego y Villarcayo.

Imposiciones desde 5 hasta 10.000 pesetas.

Los capitales impuestos en la Caja de Ahorros están garantizados por el Banco y la retirada de los mismos se hace con la mayor facilidad, pues los reintegros se efectúan en el acto de solicitarlos.

Horas de operaciones en la Central: de nueve á una y de tres á seis los días laborables y de diez á doce los festivos. 1

ABONOS MINERALES

Primeras materias fertilizantes. Nitratos y Superfosfatos de la más alta graduación para la siembra próxima. Se están recibiendo.

Almacenes de muebles y camas, Espolón, 2.

JOSÉ MIGUEL OLIVAN.—BURGOS. 1-10

AVISO

Para conocimiento de los que piensen comprar las fincas anunciadas en pública subasta por el presidente del consejo de familia del incapacitado D. Eutices Grijelmo, se anuncia que dichas fincas pertenecen también á su mujer D.ª Paula Gil Yagüez, sin cuyo consentimiento se pretende venderlas, por lo que será nula dicha venta contra la que reclamará referida Paula.

Pampliega 10 de agosto de 1917.
—Paula Gil. 8—8

**FERNANDEZ VILLA HERMANOS
BANQUEROS**

Sanz Pastor (antes Vadillos) 14 y 16.—BURGOS

CASA FUNDADA EN 1872.

Compra y venta de valores del Estado y Corporaciones, entregando los títulos en el acto.

Imposiciones y depósitos en metálico con interés, giro, cambio, descuento y pago de cupones. 1

Vacante.

Se anuncia la plaza de Médico en el pueblo de Gabanes, Valle de Tobalina (Burgos), con la dotación de 13.875 litros de trigo, cobrados en el mes de septiembre en concepto de iguales, más lo que convengan entre el Médico agraciado y el titular de dicho Valle, y además podrá contratar con un partido limítrofe donde sirva Practicante.

Los solicitantes, que deberán ser Licenciados en Medicina y Cirugía, pueden dirigir las solicitudes al Alcalde de barrio D. Mariano Mendieta, de dicho Gabanes, hasta el día 30 de septiembre próximo, acompañando á las mismas los documentos necesarios en que acrediten dicho extremo.

Gabanes 1.º de septiembre de 1917.—La Comisión, Mariano Mendieta, Maximiliano Herrán y Aquilino Edeso.

IMPRESA PROVINCIAL